

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2015, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, MAESTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de septiembre del año 2009, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el **"ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA PRESENTE ANUALIDAD."**, toda vez que el Partido Socialdemócrata, mantuvo su registro al haber obtenido el porcentaje previsto en el artículo 35 del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, cumpliendo con el citado requerimiento mediante escrito de fecha 26 de septiembre del año 2009, por lo que obtuvo su registro como partido político estatal.

2. El entonces Partido Socialdemócrata, partido político estatal, el día 31 de mayo del año 2011 presentó escrito a través del cual solicitó la aprobación a la modificación de los artículos 3, 4 y 42 adicionando el inciso i), de sus estatutos; en virtud de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del antes Instituto Estatal Electoral, al día 30 de junio del año 2011 aprobó el siguiente: **"ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 42 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, REPRESENTANTE DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE;..."**, acuerdo a través del cual se aprobó la modificación de la denominación del referido instituto político como Partido Socialdemócrata de Morelos.

3. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

4. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2015, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, MAESTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.

Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

5. El día 17 de enero del año 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos presentó por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, Maestro Israel Rafael Yudico Herrera, escrito a través del cual hace del conocimiento de éste órgano comicial que en la primera sesión ordinaria de 2014 de la asamblea de dicho instituto político se modificaron los estatutos del mismo celebrada el día 1° de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones I y V, Apartado C y el artículo 116 segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Así mismo, el artículo de referencia establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, lo anterior en correlación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por su parte, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2015, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, MAESTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, segundo párrafo y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que el artículo 5, numeral 2, en correlación con el artículo 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, disponen en su conjunto que la aplicación de esa Ley General corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los organismos públicos locales y a las autoridades jurisdiccionales locales; contando los organismos públicos locales con la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas y registrar a los partidos políticos locales.

IV. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a), b) y c), en correlación con el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos establecen en su conjunto que son derechos de los partidos políticos los de participar en términos de Ley en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; teniendo la obligación de comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las cuales no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas debiendo resolver en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

V. Que los artículos 65, fracción IV, 66, fracción I, y 69, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén en su conjunto que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra, entre otros, por los siguientes órganos electorales: el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

VI. Que el numeral 78, fracciones I, XXXVII, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2015, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, MAESTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.

del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran, así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo que podrá vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político-electorales, así como las demás atribuciones que le confiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y las disposiciones legales relativas y aplicables.

VII. Ahora bien, respecto a lo relativo a la modificación de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, aprobada en la primera sesión ordinaria de la Asamblea Estatal del citado instituto político, el día 1° de diciembre del año 2014, el marco legal aplicable en lo particular es el siguiente:

El artículo 105, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece textualmente que:

[...]
"LAS LEYES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEBERÁN PROMULGARSE Y PUBLICARSE POR LO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL EN QUE VAYAN A APLICARSE, Y DURANTE EL MISMO NO PODRÁ HABER MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES."
 [...]

El énfasis es nuestro.

Por su parte, el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

[...]
"1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;..."

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2015, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, MAESTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.

El énfasis es nuestro.

Por otro lado, el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos prevé lo siguiente:

[...]

1. *Los documentos básicos de los partidos políticos son:*

- a) *La declaración de principios;*
- b) *El programa de acción, y*
- c) *Los estatutos.*

[...]

El énfasis es propio.

En la misma tesitura, el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que:

[...]

1. *Los estatutos establecerán:*

- a) *La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b) *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c) *Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- d) *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e) *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- f) *Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;*
- g) *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- h) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- i) *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
- j) *Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2015, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, MAESTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.

derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

[...]

Por otra parte, el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

[...]

"El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral. ..."

[...]

En relación con lo anterior, la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

[...]

Por única ocasión, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, iniciará el día 4 del mes de octubre del año 2014.

[...]

El énfasis es nuestro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2015, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, MAESTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.

De las disposiciones constitucionales y legales previamente referidas, en relación con el escrito presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante el cual hace del conocimiento de este órgano comicial la modificación de los estatutos del referido instituto político, se colige lo siguiente:

Con el objeto de brindar certeza a los actos en materia electoral el Constituyente estableció en nuestra Carta Magna, la restricción para que las leyes electorales federales y locales se promulguen y publiquen por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, garantizando con esto el principio de certeza en materia electoral, el cual consiste que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con toda claridad y seguridad las reglas de su propia actuación, y la de las autoridades electorales que habrá de tutelar el proceso electoral de que se trate.

En consonancia con lo anterior, y en el asunto particular que nos ocupa es dable señalar que, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 34, numeral 2, inciso a), establece que los institutos políticos en ningún caso podrán hacer modificaciones de sus documentos básicos una vez iniciado el proceso electoral, en este caso, dentro de los documentos básicos se encuentran sus estatutos, los cuales y de conformidad con el criterio legal de referencia establecen entre otras cosas los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; derechos y obligaciones de los militantes; la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; dicha restricción garantiza los principios de legalidad y certeza para que tanto los militantes, simpatizantes y ciudadanos, conozcan las reglas establecidas en los estatutos de los partidos políticos desde el inicio del proceso electoral, las cuales no podrán variar, evitando confusiones o errores en que puedan incurrir en el ejercicio de sus derechos o cumplimiento de sus obligaciones, contando con la certidumbre que los actos realizados por los partidos políticos serán en todo momento apegados a los estatutos conocidos al inicio del proceso electoral.

En otro orden de ideas, es preciso señalar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 en sus tres primeros párrafos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el proceso electoral ordinario iniciará en el mes de septiembre del año previo al de la elección, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen éste órgano comicial o las resoluciones emitidas por el respectivo órgano jurisdiccional, de ahí que el proceso electoral ordinario comprenda las etapas de preparación de la elección; jornada electoral y de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En el caso que nos ocupa, el proceso electoral ordinario local dio inicio el día 4 de octubre del año 2014, en cumplimiento a la disposición transitoria octava del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2015, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, MAESTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.

Código de Instituciones y Procedimientos Electoral para la el Estado de Morelos, que estableció como inicio del proceso electoral ordinario local el día 4 de octubre del año 2014.

Derivado de lo anterior, queda plenamente acreditado para éste órgano comicial que el Partido Socialdemócrata de Morelos, desde el día 4 de octubre del año 2014 se encontraba impedido para realizar y aprobar modificaciones a sus estatutos, hasta en tanto concluya el proceso electoral ordinario local 2014-2015 que tiene verificativo en la entidad, en términos del precitado artículo 34, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; no obstante como se aprecia del escrito presentado por el representante del referido instituto político Maestro Israel Rafael Yudico Herrera, las modificaciones a los estatutos de ese del Partido Socialdemócrata de Morelos, fueron aprobadas en la primera sesión ordinaria de su Asamblea Estatal, el día 1 de diciembre del año 2014, esto es, ya iniciado el presente proceso electoral, lo que contraviene a lo establecido por los artículos 105, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que en concordancia con lo anterior este Consejo Estatal Electoral, estima improcedente la aprobación a la modificación de los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, y como consecuencia de ello resulta improcedente el análisis de fondo a la modificación de estatutos planteada, dada la restricción contenida en el dispositivo legal de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 párrafo primero, fracción I y V, Apartado C, 105, fracción II, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, séptimo párrafo, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25, 159, numerales 1 y 2, 226, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 1 y 2, 5, numeral 2, 9, numeral 1, incisos a) y b), 23, numeral 1, incisos a), b) y c), 25, numeral 1, inciso I), 34, numerales 1 y 2, inciso a), 35, numeral 1 incisos a), b) y c), 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, segundo párrafo, 5, 63 tercer párrafo, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracciones I, II y III, 78 fracciones I, XXXVII, XLI y XLVI, 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Es improcedente la aprobación a la modificación a los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en términos de lo precisado en la parte considerativa del presente acuerdo.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2015, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, MAESTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.

Tercero.- Notifíquese al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día seis de febrero del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2015, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, MAESTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DR. OSCAR MIGUEL PUIG
HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTOYA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO
VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2015, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, MAESTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO
MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. DULCE MARÍA GONZÁLEZ
GÓMEZ
PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2015, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, MAESTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.